



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 747 DE 2019  
(22 DE OCTUBRE)**

**"POR EL CUAL SE CONFORMAN EL COMITÉ MUNICIPAL Y EL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, son Ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial, cuyos órganos y autoridades cumplen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que según el artículo 116 de la Carta, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 3 de 2002, las autoridades encargadas de administrar justicia son: la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura (Comisión Nacional de Disciplina Judicial), la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces.

Que no obstante la regla de institucionalidad en la función de administración de justicia, esa misma norma prevé la creación y organización, en forma excepcional, de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, que promuevan un mayor acceso de la ciudadanía a instancias administrativas para la resolución de conflictos, al indicar que:

*"Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.*

*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.*

Que el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, establece como una de las atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Que de acuerdo con el artículo 3º, numeral 5, del Decreto 1890 de 1999, le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras funciones relacionadas con el acceso de la sociedad civil a la administración de justicia:

*"Analizar la conflictividad social y proponer estrategias para encauzarla"* (literal a)

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



*"Proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y propender por su implementación y desarrollo." (literal b)*

*"Fomentar de manera especial la utilización de medios alternativos de solución de conflictos." (literal c)*

*"Diseñar estrategias para fomentar la utilización de medios comunitarios de solución de pequeñas causas y el ejercicio de jurisdicciones especiales, y propender por su implementación y desarrollo." (Literal d)*

Que en desarrollo de los cánones constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia, el Congreso de la República expidió la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", cuyo su artículo 2º establece como deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.

Que el artículo 8º del estatuto en comento, en cuanto fue modificado por el artículo 3º de la Ley 1285 de 2009, prevé la posibilidad, por medio de la ley, de habilitar mecanismos alternativos de solución de conflictos, que busquen generar un mejor y más amplio acceso de la ciudadanía a la administración de justicia.

Que en relación con el ejercicio excepcional de la función jurisdiccional por parte de autoridades administrativas y de particulares investidos transitoriamente de conciliadores o árbitros, el artículo 13 de La ley 270 de 1996, modificado por el artículo 6º de la Ley 1285 de 2009, establece que aquella podrá ser impartida por:

*"2. Las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; y*

*3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso."*

Que el numeral 2º del literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto fue modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, atribuye a los Alcaldes, como función relacionada con las autoridades jurisdiccionales que administren justicia en su territorio:

*"Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal."*

Que el artículo 2.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho", define las Casas de Justicia como:

*"...centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando*



contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Los servicios que se prestan en las Casas de Justicia serán gratuitos."

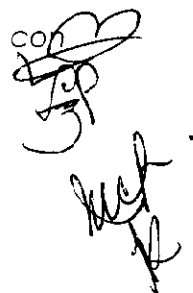
Que el artículo 2.2.4.1.1. y siguientes del mismo decreto, compilaron las normas del Decreto 1477 de 2000, en cuanto adoptó el Programa Nacional Casas de Justicia. En efecto, dicho precepto señala que "El programa Nacional Casas de Justicia, tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más de 2.500 habitantes."

Que por su parte, el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1069 de 2015, consagra como objetivos y funciones específicas del programa de Casas de Justicia:

1. Crear espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal.
2. Acercar la prestación de ciertos servicios de justicia formal a la comunidad con el fin de facilitar su acceso.
3. Ampliar la cobertura de la administración de justicia.
4. Involucrar a la comunidad en la resolución formal y no formal de los conflictos.
5. Fomentar una cultura de convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno.
6. Propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en materia de administración de justicia.
7. Establecer espacios de participación y pedagogía ciudadana que contribuyan a la construcción de una convivencia pacífica.
8. Implementar metodologías para el uso y la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
9. Ser instrumento para la articulación de las políticas de justicia del Estado, con los programas de desarrollo comunitario.
10. Promover la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad.
11. Asesorar y orientar a la comunidad en el uso del servicio público de la justicia.
12. Orientar jurídicamente a la comunidad en sus derechos y obligaciones.
13. Desarrollar programas de prevención en violencia intrafamiliar y protección de los derechos humanos.
14. Servir de espacio para el análisis de la conflictividad social, por parte de investigadores avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."

Que en relación con los servicios que ofrecen las Casas de Justicia, el artículo 2.2.4.1.3. del Decreto Reglamentario del Sector Justicia, establece que serán los siguientes:

1. Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor.



2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
3. Consultorio jurídico.
4. Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulación, notariado y registro y protección de víctimas de violencia intrafamiliar.
5. Prevención de conflictos y de los delitos en particular.
6. Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines.
7. Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia."

Que conforme al artículo 2.2.4.1.4. Del Decreto 1069 de 2015, el Programa Nacional Casas de Justicia puede estar integrado por las siguientes autoridades administrativas:

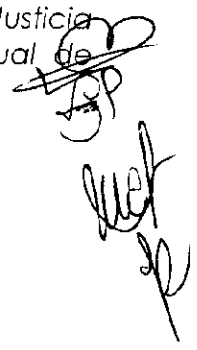
1. Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Ministerio del Interior.
3. La Fiscalía General de la Nación.
4. La Procuraduría General de la Nación.
5. La Defensoría del Pueblo.
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. La Superintendencia de Notariado y Registro.
9. Las alcaldías distritales o municipales.
10. Las Comisarías de Familia.
11. Las Inspecciones de Policía.
12. Las personerías distritales o municipales.
13. Los consultorios jurídicos de universidades.
14. Los centros de conciliación.
15. Cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa."

Que el artículo 2.2.4.1.5. del Decreto 1069 de 2015, precisa que cada una de las entidades participantes del Programa Nacional Casas de Justicia, deberá, dentro del ámbito de sus competencias,

"...prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia.

La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Parágrafo.** Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones."



Que en su condición de primera autoridad y líder del programa, el artículo 2.2.4.1.6. del Decreto 1069 de 2015, le asigna al Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes funciones especiales y complementarias a aquellas que deben cumplir las Casas de Justicia:

1. *Diseñar y definir las políticas generales del Programa Nacional Casas de Justicia.*
2. *Velar por el cumplimiento de los objetivos, políticas y funciones del programa y del presente capítulo.*
3. *Coordinar la instalación de las Casas de Justicia con el acuerdo de las autoridades locales y la comunidad en los términos que establezca el manual de funciones.*
4. *Promover la participación de los Conciliadores en Equidad y los Jueces de Paz.*
5. *Promover el desarrollo de programas sobre el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.*
6. *Promover la capacitación de los funcionarios que prestan sus servicios en las Casas y la comunidad aledaña, en mecanismos alternativos de solución de conflictos.*
7. *Fomentar la participación de las universidades, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, en la gestión de las Casas de Justicia.*
8. *Afianzar las relaciones con los municipios, dotándolos de herramientas para que desarrollen el programa y las políticas de justicia que puedan ser implementadas en las Casas.*
9. *Elaborar el Manual de Funciones del Programa Nacional Casas de Justicia.*
10. *Crear la Red de Casas de Justicia.*
11. *Crear un sistema de evaluación de la gestión de las Casas.*
12. *Servir de instancia de coordinación para la consecución de recursos nacionales e internacionales destinados al programa.*
13. *Presentar a las entidades vinculadas, un informe semestral sobre los resultados del programa. Estas podrán hacer recomendaciones e impartir los correctivos necesarios a sus agentes regionales o seccionales, para el éxito del programa.*
14. *Promover la creación de Comités Coordinadores Distritales o Municipales en los términos que lo establezca el manual de funciones del programa.*
15. *Promover la creación de Comités Coordinadores en las Casas de Justicia en los términos que lo establezca el manual de funciones del programa."*

Que el Programa Nacional de Casas de Justicia busca hacer presencia en el mayor número de municipios del país, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para su entrada en operación y funcionamiento, de tal manera que se convierta en una instancia administrativa que posibilite la orientación, referencia y atención de todos los ciudadanos, en especial aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, de manera que se les facilite el acceso a los servicios de justicia formal y no formal.



Que en su condición de Medio Alternativo de Solución de Conflictos -MASC-, el Programa Nacional de Casas de Justicia busca propiciar un espacio institucional en el ámbito local y municipal, donde los usuarios encuentran atención amable, integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y apropiada, a sus inquietudes, requerimientos y necesidades de acceso a la administración oportuna de justicia y resolución amigable y conciliadora de conflictos.

Que igualmente, el programa se propone garantizar el acceso eficiente y oportuno de la comunidad a la administración de justicia, especialmente en aquellos lugares que registran altos índices de vulnerabilidad, marginalidad económica y social, criminalidad y conflictividad comunitaria, y que cuentan con una reducida o ausente presencia institucional del Estado en materia de justicia. Además, pretende contribuir a desarrollar estrategias preventivas, orientadas hacia la convivencia ciudadana, el rescate de los valores ciudadanos y el restablecimiento del tejido social.

Que para el cumplimiento de sus fines, el Programa Nacional de Casas de Justicia cuenta, por expresa disposición legal, con el apoyo e intervención de autoridades tanto del orden nacional como local, pero además, puede promover la participación de las comunidades circundantes en el territorio donde presten sus servicios, las Universidades presentes en la zona y organismos de cooperación Internacional interesados en el tema, buscando mejorar la gestión y atención al usuario.

Que en desarrollo del referido programa, la Casa de Justicia del Municipio de Chía fue puesta al servicio de la comunidad, y actualmente presta sus servicios en la Carrera 9 No 11-00, Zona histórica en el Centro, facilitando el acceso a la justicia formal y promocionando el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los habitantes del municipio. En ella los usuarios encuentran atención gratuita e integral y una respuesta pronta, pertinente y unificada por parte de las diferentes entidades del orden nacional y local que tienen asiento en ese organismo, atendiendo sus inquietudes, requerimientos y necesidades de acceso a la administración de justicia para la resolución de sus controversias.

Que para la operación y exitoso desarrollo del programa Nacional de Casas de Justicia, se requiere integrar y coordinar los esfuerzos de los actores y autoridades del orden nacional y local que por disposición del Decreto 1069 de 2015, deben estar involucrados en su gestión y funcionamiento como mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como promover el apoyo y aportes de las Universidades con oferta educativa en el Municipio de Chía, o aquellas interesadas, y de la comunidad en general.

Que en procura de articular las políticas del programa, formuladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con las instancias y autoridades locales encargadas de su ejecución, se hace necesario crear, en los términos de los numerales 14 y 15 del artículo 2.2.4.1.6. del Decreto 1069 de 2015, y en desarrollo de los principios constitucionales de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, los Comités Municipal y Coordinador de la Casa de Justicia que presta sus servicios en el Municipio de Chía.

Que el Comité Municipal de Casa de Justicia se encargará de velar por el cumplimiento de las políticas generales del Programa Nacional de Casas de Justicia, elaborando e implementando las políticas de carácter local que debe desarrollar la Casa de Justicia que presta sus servicios en el Municipio de Chía, vigilando su cumplimiento, diseñando las estrategias para el mejoramiento de su operación, evaluando su gestión y tomando los correctivos del caso, y conociendo de su funcionamiento y de la participación de las entidades involucradas.

Que por su parte, al Comité Coordinador de Casa de Justicia le corresponde elaborar el Plan de Acción de dicho organismo, atender las instrucciones del Comité Coordinador Municipal, y demás que le atribuye el presente decreto.



Handwritten signature and initials, including the letters 'AP' and a large signature.

Que la conformación y funcionamiento de los referidos comités Municipal y Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, se efectúa de conformidad con los lineamientos, líneas estratégicas y demás requisitos que para esos efectos contiene la guía para la "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA", (Código: G-ANAJ-01 Versión: 02), expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**DECRETA**

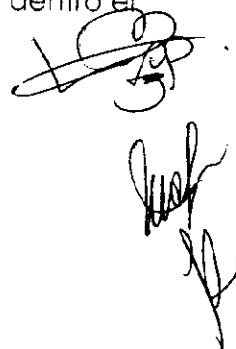
**DEL COMITE MUNICIPAL DE CASA DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conformación del Comité:** Créese el Comité Municipal de Casa de Justicia de Chía, como instancia municipal de coordinación y articulación con las instancias y autoridades locales, del Programa Nacional de Casa de justicia.

**ARTICULO SEGUNDO: Integrantes.** El Comité Municipal de Casa de Justicia del Municipio de Chía, estará integrado por las siguientes autoridades del orden nacional y territorial:

1. El Alcalde Municipal quien lo presidirá y convocara, o su Delegado.
2. El Secretario (a) de Gobierno o su delegado
3. El Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos, o su delegado, quien en virtud del numeral 4º del artículo 41 del Decreto 40 de 2019, ostenta la calidad de Coordinador (a) de la Casa de Justicia, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
4. El Personero(a) Municipal o su delegado
5. El Director(a) Seccional de Fiscalías o su delegado
6. El Procurador(a) Provincial o su delegado
7. El Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
8. El Director (a) Regional del Ministerio de la Protección Social o su delegado
9. El Defensor (a) del pueblo regional o seccional o su delegado
10. El Director (a) Regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado
11. Uno de los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil
12. Director (a) de Métodos Alternativos de solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del derecho o su representante
13. Un representante de los Decanos de las facultades de Derecho de las Universidades con sede en el municipio, que trabajen en el programa, o su delegado

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Voz y voto.** Todos los miembros tendrán voz y voto dentro el Comité.



**PARÁGRAFO SEGUNDO: Invitados.** El Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, podrá invitar a las entidades o personas naturales que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO TERCERO: Delegación.** Las autoridades administrativas integrantes del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, que tengan la facultad de delegar a su representante en el mismo, deben informar por escrito a la Secretaria Técnica del Comité, el nombre de su delegado y cargo, especificando si se le otorga la facultad de decisión.

**PARÁGRAFO CUARTO: Miembros adicionales.** Se podrá modificar la conformación del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, incorporando a representantes de las entidades o líderes comunitarios que llegaren a formar parte del programa Nacional de Casas de Justicia, radicados en el municipio.

**PARÁGRAFO QUINTO: Presidencia** La Presidencia del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía está a cargo del Alcalde Municipal o su delegado.

**PARÁGRAFO SEXTO. Secretaría Técnica.** La Secretaria Técnica del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, ejercida por la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, que se encargara de convocar a las reuniones y será responsable de elaborar y custodiar las actas que surjan de dicho comité.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones:** Serán funciones del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Programa Nacional de Casas de Justicia.
2. Elaborar e implementar políticas de carácter local en esta materia.
3. Fijar los lineamientos generales de las políticas que deben desarrollar la Casas de Justicia que presta sus servicios en el Municipio de Chía y vigilar su cumplimiento.
4. Diseñar las estrategias para el mejoramiento de la operación de la Casa de Justicia, evaluar su gestión y tomar los correctivos del caso.
5. Conocer del funcionamiento de la Casa de Justicia y de la participación de las Entidades involucradas.

**ARTÍCULO CUARTO: Reuniones:** El comité se reunirá ordinariamente para el cumplimiento de tales fines cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando fuere necesario, por convocatoria del Alcalde o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Quórum Deliberatorio.** Para deliberar sobre las decisiones, se requerirá mayoría absoluta, esto es, la presencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité Municipal de Casa de Justicia de Chía, señalados en el artículo segundo del presente Decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Quórum decisorio.** Las decisiones a que haya lugar en desarrollo de las reuniones del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, se tomarán igualmente con mayoría absoluta, vale decir, por la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se haya constituido *quorum deliberatorio*, y en caso de empate el voto del Alcalde decidirá.





**PARÁGRAFO TERCERO: Actas.** Las decisiones adoptadas por el Comité Municipal de Casa de Justicia Chía se harán constar en actas, que llevarán la firma del Presidente y Secretario Técnico.

La Secretaría Técnica de la Casa de Justicia estará encargada de la elaboración de las actas, y una vez verificadas por los participantes, deberá remitirlas al alcalde, o su delegado, para la suscripción.

#### DEL COMITE COORDINADOR DE LA CASA DE JUSTICIA CHIA

**ARTÍCULO QUINTO: Conformación:** Crease el Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, como instancia de coordinación entre las autoridades locales, del Programa Nacional de Casa de justicia.

**ARTICULO SEXTO: Integrantes:** El comité Coordinador Municipal de la Casa de Justicia del Municipio de Chía, estará integrado por las siguientes autoridades del territorial:

1. El Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos, o su delegado, quién lo presidirá y convocara a su delegado.
2. El profesional de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, designado por el director de dicha dependencia, quien ejercerá la secretaria Técnica ,
3. Un representante de la comunidad que será elegido por todos los presidentes de Juntas de Acción Comunal del municipio.
4. El Fiscal Local delegado por ese organismo.
5. El Procurador provincial de Zipaquirá o su delegado
6. El Defensor Público delegado por ese ente de control.
7. El Defensor de Familia delegado por el I.C.B.F.
8. El Médico Legista del municipio
9. El inspector de Trabajo
10. Un representante de los comisarios de Familia, quien será elegido discrecionalmente por el Alcalde Municipal, para un periodo de elección de 4 años.
11. Un representante de los Inspectores de Policía, quien será elegido discrecionalmente por el Alcalde Municipal, para un periodo de elección de 4 años.
12. El Personero Municipal Delegado para la Vigilancia de los Derechos Humanos y de las Víctimas (Acuerdo 147 de 2018)
13. Un delegado de la Secretaria de Desarrollo Social
14. Un delegado de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto.



15. Un representante de los Directores de Consultorios Jurídicos que operan en el municipio, de las universidades que tienen convenio adscrito con la Administración Municipal.
16. Un representante del Centro de Conciliación de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos- Casa de Justicia, con autorización plena del Ministerio de Justicia y del Derecho.
17. Un Delegado de conciliadores en equidad y jueces de paz

**PARÁGRAFO PRIMERO. Voz y voto.** Todos los miembros tendrán voz y voto dentro el Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Invitados.** El Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, podrá invitar a las entidades o personas naturales que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO TERCERO: Delegación.** Las autoridades administrativas integrantes del Comité Coordinador de la Casa de Justicia Chía, que tengan la facultad de delegar a su representante en el mismo, deben informar por escrito a la Secretaria Técnica del Comité, el nombre de su delegado y cargo, especificando si se le otorga la facultad de decisión.

**PARÁGRAFO CUARTO: Miembros adicionales.** Se podrá modificar la conformación del Comité Coordinador de la Casa de Justicia Chía, incorporando a representantes de las entidades o líderes comunitarios que llegaren a formar parte del programa Nacional de Casas de Justicia, radicados en el municipio.

**PARÁGRAFO QUINTO: Presidencia** La Presidencia del Comité Coordinador de la Casa de Justicia Chía, estará a cargo del Director de Derechos y Resolución de Conflictos, o su delegado.

**PARÁGRAFO SEXTO. Secretaría Técnica.** La Secretaria Técnica del Comité Municipal de Casa de Justicia Chía, será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, ejercida por el profesional de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, designado por el director de dicha dependencia, que se encargara de convocar a las reuniones y será responsable de elaborar y custodiar las actas que surjan de dicho comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones:** Serán funciones del Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía las siguientes:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Casa de Justicia, conforme a los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Casas de Justicia.
2. Atender las instrucciones del Comité Municipal.
3. Articular las actividades y funciones de las dependencias de la Casa de Justicia.
4. Identificar las necesidades de la Casa de Justicia en orden prioritario y realizar las gestiones para su solución ante la autoridad competente.
5. Analizar la necesidad y conveniencia de establecer alianzas con otras Entidades para apoyar el funcionamiento de la Casa de Justicia y consultar a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del derecho y/o la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Alcaldía sobre el particular.



6. Proponer reformas a los mecanismos de funcionamiento de la Casa de Justicia ante el Comité Municipal, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho y/o la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Alcaldía.
7. Evaluar la gestión General de la Casa de Justicia.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas, los objetivos y los compromisos adquiridos por cada una de las entidades que conforman los Comités Municipal y Coordinador de la Casa de Justicia.
9. Presentar propuestas y solicitudes al Comité Municipal y al Ministerio de Justicia y del Derecho para el cumplimiento adecuado de las funciones de la Casa.
10. Proponer y desarrollar programas, proyectos y actividades afines a los objetivos, misión y visión del Programa Nacional dirigidos al beneficio de la Comunidad.
11. Suministrar la información que el Comité Coordinador Municipal y el Ministerio de Justicia y del Derecho requieran para hacer más efectiva la gestión del Programa Nacional de Casas de Justicia.
12. Buscar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas privadas que puedan fortalecer la gestión de la Casa de Justicia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones:** El comité se reunirá ordinariamente para el cumplimiento de tales fines, en forma mensual o en forma extraordinaria cuando fuere necesario, por convocatoria del Coordinador de la Casa de Justicia o de cualquiera de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre las decisiones, se requerirá mayoría absoluta, esto es, la presencia de la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, señalados en el artículo sexto del presente Decreto.

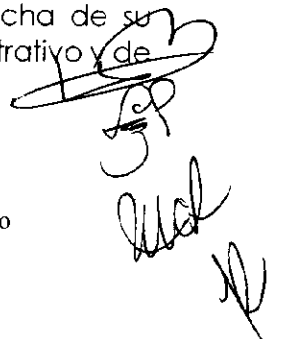
**PARÁGRAFO SEGUNDO: Quórum decisorio.** Las decisiones a que haya lugar en desarrollo de las reuniones del Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, se tomarán igualmente con mayoría absoluta, vale decir, por la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se haya constituido *quorum deliberatorio*, y en caso de empate el voto del Director de Derechos y Resolución de Conflictos decidirá.

**PARÁGRAFO TERCERO: Actas.** Las decisiones adoptadas por el comité se harán constar en actas, que llevarán la firma del Coordinador de la Casa de Justicia y el Director de Derechos y Resolución de Conflictos.

La Secretaría Técnica del Comité Coordinador de la Casa de Justicia de Chía, estará encargada de la elaboración de las actas, y una vez verificadas y suscritas por los participantes, deberá remitirlas a la Casa de Justicia, para su suscripción.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



lo Contencioso Administrativo y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.


**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes De octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**ALCALDE**

Proyectó: Dra. Jenny Andrea Rincón Profesional Universitario DDRC 

Revisó: Álvaro Ardila Mora - Profesional Especializado OAJ

Aprobó: Dra. Martha del Rocío Castañeda Feo - Directora de Derechos y Resolución de Conflictos (c) 

Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica 